



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 037 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 225-25 "EL
REFUGIO"**

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 037 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 225-25 "EL
REFUGIO"**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100225E

Mediante radicado No. 20254700141272 del 28 de noviembre de 2025, la señora **MARÍA INÉS AMBITO CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.111.714, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL REFUGIO**" a favor del predio denominado "LOTE DE TERRENO "EL REFUGIO"" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-4004, con una extensión de **4ha**, ubicado en el municipio de Gigante, departamento de Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de marzo de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, verificado en la ventanilla única de registro -VUR- el 15 de diciembre de 2025 sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL REFUGIO**", contenidos dentro del expediente 2025230790100225E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE DE TERRENO "EL REFUGIO"" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-4004.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartografía I del predio en formato *pdf* del predio denominado "LOTE DE TERRENO "EL REFUGIO"" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-4004.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 037 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 225-25 "EL
REFUGIO"**

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE
DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **MARÍA INÉS AMBITO CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.111.714.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE DE TERRENO "EL REFUGIO"" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-4004.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **MARÍA INÉS AMBITO CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.111.714, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LOTE DE TERRENO "EL REFUGIO"" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-4004, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL REFUGIO**".

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **MARÍA INÉS AMBITO CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.111.714, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL REFUGIO**", a favor del predio denominado "LOTE DE TERRENO "EL REFUGIO"" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-4004, será una extensión de **3,9286ha**.

Es importante mencionar que, en el folio de matrícula inmobiliaria 234-2308 del predio denominado "LOTE DE TERRENO "EL REFUGIO"" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-4004, se relaciona los linderos del predio, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La usuaria allega la cartografía del predio denominado "LOTE DE TERRENO "EL REFUGIO"", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-4004, en formato shp, tal y como se muestra a continuación:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

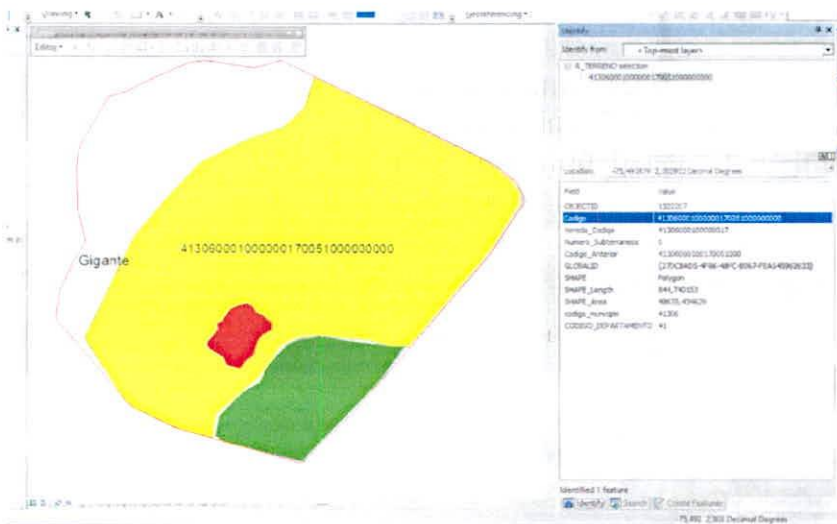
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



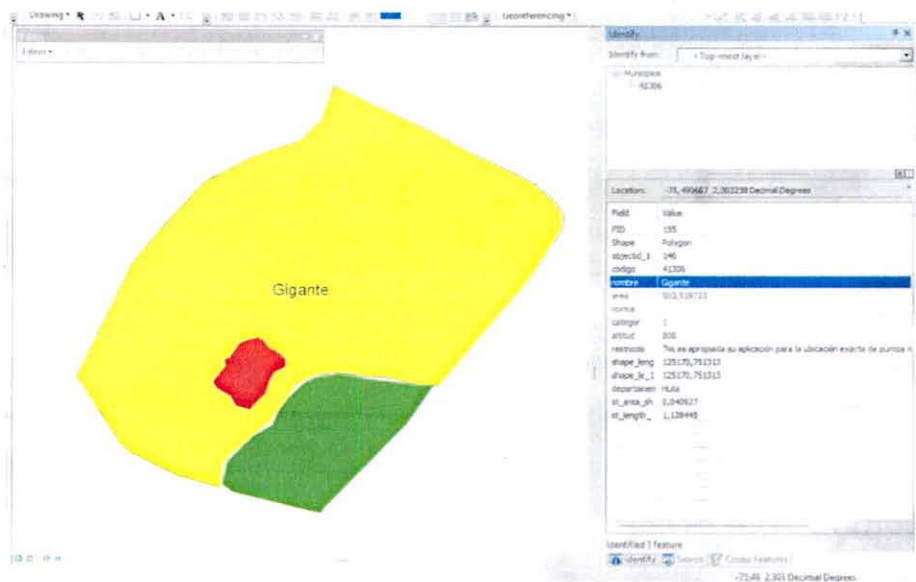
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 037 DE 20 FEB 2026

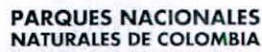
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 225-25 "EL
REFUGIO"



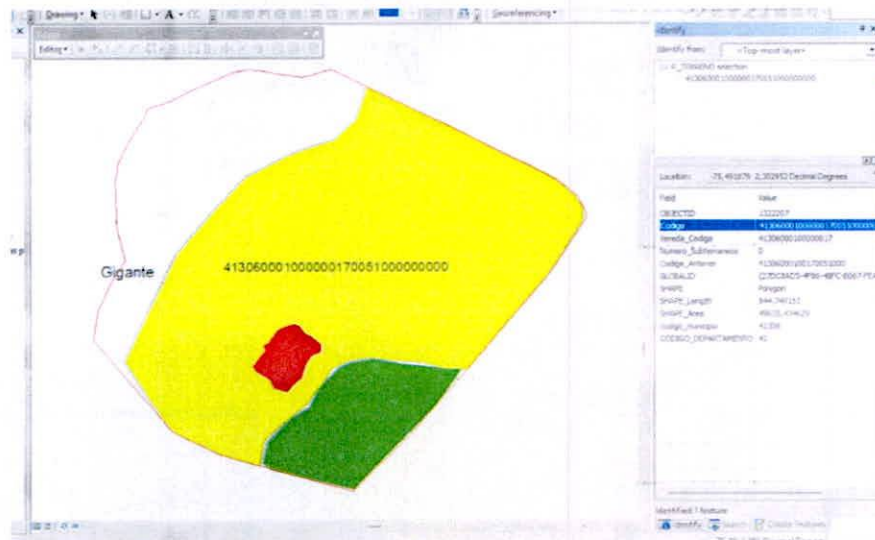
- Con base en la información cartográfica suministrada en los formatos SHP, se realizó la superposición y análisis espacial sobre la malla catastral oficial del IGAC. Como resultado del ejercicio de confrontación cartográfica, se determinó que el polígono allegado presenta correspondencia geométrica y topológica con el predio identificado mediante la cédula catastral N° 413060001000000170051000000000, ubicado en el municipio de Gigante en el departamento de Huila, como se muestra a continuación:



- Ahora bien, al digitalizar la información del plano predial catastral remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **3,8323ha**, la cual es menor a reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE DE TERRENO "EL REFUGIO"" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-4004 (**4ha**)



POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 225-25 "EL REFUGIO"



SNR SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTRO	
La exhibición de este documento deberá justificarse en la página manuscrita ubicada dentro del folio 10.	
CERTIFICADO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON	
MATRICULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 2503257944110975868	Nro Matricula: 202-1004
Página 1 TURNO: 2025-0055	
Impreso el 25 de Marzo de 2025 a las 10:23:54 AM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina	
CIRCULO REGISTRAL: 203 - GARZON; DPTO.: GUAYMA; MUNICIPIO: GUAYMA VERDELA; LA CHIGUITA	
FICHA-Apertura: 16-12-1906 RADICACION: 6662903 CON ESCRITURA DE: 13462-1906	
CODIGO CATASTRAL: 413606001006001201803050000CCG CATASTRAL ANT: 413606001006001201803050000CCG	
NÚMERO:	
ESTADO DEL FOLIO ACTIVO	

DESCRIPCION: GALIBA Y LINDEROS LOTE DE TERRENO DESMEMBRADO DE LA FINCA "BIELÉN O BERLIN", SITUADO EN LA VEREDA DE ALGARROBO O LA CHIGUITA EN EL MUNICIPIO DE GUAYMA, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE 0,36 HECTÁREAS, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS, POR EL NORTE LINDA CON LOS PRECIOS DE PERTENENCIA DE EL SEÑOR RAMULO MUÑOZ PEREZ BOGA, ORIENTE LINDA CON LOS PRECIOS DE PERTENENCIAS AL SEÑOR RAFAEL MUÑOZ FORERO, POR EL SUR, CON LOS PRECIOS PERTENECIENTES AL SEÑOR CARMELO SANTINO Y PUERTO SOCIEDADE, CON LOS TERRENOS DE LA FINCA DISCIPLINADA LAS PRUNTERAS DE LA PROPIEDAD, QUE FUERON RECONOCIDOS EN FEBRERO DE 1906, POR LOS LINDEROS DE LA ESCRITURA NO. 902 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1978, Y LINDEROS ACTUALES DE LA ESCRITURA NO. 114 DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1988, AMBAS DE LA NOTARIA DE GARZON.	
PIN & REGISTRO La guarda de la fe pública	
AREA Y COEFICIENTE AREA.- HECTAREAS.- METROS CUADRADOS.- CENTIMETROS CUADRADOS. AREA PRIVADA.- METROS CUADRADOS.- CENTIMETROS CUADRADOS. COEFICIENTE : %	
COMPLEMENTACION: 	
DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL ALOTE DE TERRENO DE REGISTRO	
DETERMINACION DEL INMUEBLE: DESTINACION ECONOMICA:	
MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)	

[illegible]

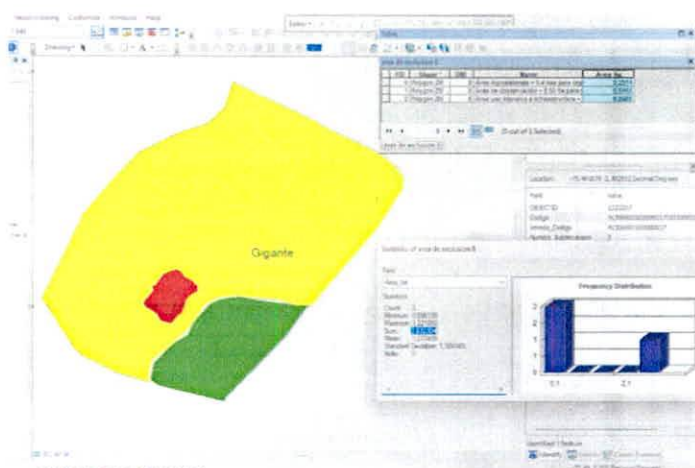


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 037 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 225-25 "EL
REFUGIO"**

- Finalmente, la solicitante remitió la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, relacionando zona de conservación, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo e infraestructura, con un área de **3,8323ha** tal como se muestra a continuación:



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	0,5151
Zona de Agrosistemas	3,2211
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0961
Total	3,8323

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 037 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 225-25 "EL
REFUGIO"**

alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 037 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 225-25 "EL
REFUGIO"**

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL REFUGIO"**, favor del predio denominado **"LOTE DE TERRENO "EL REFUGIO"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-4004, ubicado en el municipio de Gigante, departamento de Huila, solicitado por la señora **MARÍA INÉS AMBITO CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.111.714, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios mencionados, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Remitir a la **Alcaldía Municipal de Gigante** y a la **Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena – CAM-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. La **Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena – CAM-** realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2- *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo tercero, un funcionario de la **Corporación Autónoma regional del Alto Magdalena – CAM-**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARÍA INÉS AMBITO CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.111.714, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 037 DE 20 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 225-25 "EL
REFUGIO"**

Artículo 5. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


CESAR ANDRES DELGADO HERNÁNDEZ

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:

Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Dayana Forero
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:

Andrea Johanna Torres
Abogada- GTEA-
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

1947-1948

1949-1950

1951-1952

1953-1954

1955-1956

1957-1958

1959-1960

1961-1962

1963-1964

1965-1966

1967-1968

1969-1970

1971-1972

1973-1974

1975-1976